

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo, Tlaxcala.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES DEL CODIGO DE ETICA ADMINISTRATIVA, A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, HONESTIDAD, LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD E IMPARCIALIDAD.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 113 de la Constitución General de la República, 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 15 y 28 Fracción IV de la Ley Organica de la Administracion Publica del Estado y 1 y 6 Fracciones I, II, VII, XII y XV del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Estado de Tlaxcala, requiere de un sector público, sustentado en una estructura administrativa moderna que garantice el mejoramiento del bienestar social.

II.- Que dentro de los principios rectores del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla que en materia de adquisiciones, servicios y obra pública, se implementarán políticas, lineamientos y normatividad respectivas, para que los recursos públicos se administren con transparencia, eficiencia y eficacia, procurando que se garanticen al Estado las mejores condiciones de costos, calidad, financiamiento y oportunidad.

III.- Que se requiere fortalecer los órganos y sistemas de control de la gestión pública que garanticen la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y, en su caso, determinen las responsabilidades a que haya lugar, imponiendo irrestrictamente las sanciones que las leyes establezcan.

IV.- Que para lograr lo anterior, es necesario que la Administración Pública guíe sus acciones bajo los principios de austeridad y honestidad en el manejo de recursos, excluyendo privilegios y la búsqueda de beneficios económicos o la promoción de la imagen personal de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

V.- Que en este sentido es necesario expedir reglas para garantizar que los servidores públicos, administren con eficiencia, eficacia y honradez los recursos de que dispone el Gobierno del Estado, aplicándolos exclusivamente a la atención de las necesidades del pueblo de Tlaxcala.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

CODIGO DE ETICA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1.- Este Código define la mística Institucional a través de un conjunto de normas de ética y conducta que deberán ser observadas por todos los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tanto en el desempeño de sus labores como en su trato con la sociedad.

ARTICULO 2.- Los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual será supervisado y evaluado por el Titular de la Dependencia o Institución correspondiente.

ARTICULO 3.- Los servidores públicos deberán salvaguardar la Ley con un desempeño honrado e imparcial, apegándose en sus actos integramente a la Constitución Federal, Constitución Estatal, Leyes que emanen de las mismas, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTICULO 4.- Es obligación de los servidores públicos ejercer sus funciones de manera transparente y honesta, buscando y conduciéndose siempre con la verdad y lealtad a los propósitos de la Dependencia o Institución, y por ninguna causa ejercerán preferencia, discriminación o excepción por la mera militancia o simpatía de partido político alguno.

ARTICULO 5.- Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados dependen de una excelente y optima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la Institución establezca.

ARTICULO 6.- Los servidores públicos deberán tener el cuidado necesario con las instalaciones, equipo, instrumentos y demás recursos de trabajo que le sean asignados sin distraerlos para fines particulares o distintos, con los propósitos de la misma.

ARTICULO 7.- Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado se abstendrán de realizar negocios y obtener beneficios particulares de cualquier naturaleza para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el 4o. Grado o con quien les una parentesco civil, con respecto de los recursos asignados conforme a su función.

Queda impedido a los Servidores Públicos intervenir directamente en la selección, ingreso o promoción como empleados públicos de personas con quien tenga algún parentesco de los mencionados en el párrafo anterior, así como otorgarles nombramientos dentro de la Administración Pública del Estado, salvo que la Ley lo permita.

ARTICULO 8.- Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, deberán abstenerse de solicitar o recibir por sí o por conducto de persona alguna, donaciones u obsequios que puedan ocasionar conflicto de intereses respecto al cargo que desempeñan en beneficio personal.

ARTICULO 9.- Se prohíbe a los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, ejercer los recursos presupuestales para la adquisición de bienes a fin de obsequiarlos a título personal. Asimismo, no podrán obsequiar ni otorgar en beneficio de otra persona a título gratuito, los que tenga asignados por razón de su función.

ARTICULO 10.- La Comisión de Gasto-Financiamiento vigilará que la asignación de recursos con el carácter de viáticos a favor de los Servidores Públicos se apliquen en los términos dictados por la misma.

ARTICULO 11.- Los vehículos de transporte propiedad del Gobierno Estatal, asignados a los servidores públicos se destinarán exclusivamente para el desempeño de las actividades oficiales.

Los Servidores Públicos que tengan bajo su resguardo vehículos del Gobierno del Estado, serán directamente responsables de los mismos, por lo que deberán darles uso y mantenimiento necesario para su conservación y óptimo funcionamiento.

El mantenimiento a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de los mecanismos que determine la Comisión Gasto-Financiamiento. La inobservancia del presente precepto dará lugar a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ARTICULO 12.- Se prohíbe a los servidores públicos emplear recursos del Presupuesto del Estado con fines de propaganda y promoción personal y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para campañas preelectorales o electorales a favor de partido alguno.

Los programas de difusión e información que realicen las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán apegarse al carácter estrictamente institucional y conforme a los lineamientos dictados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

ARTICULO 13.- Los servidores públicos se excusarán de aceptar que se dé su nombre a plazas públicas o calles, asimismo se abstendrán de participar en cualquier acto social u homenaje cívico, que tenga por objeto promover la imagen personal o recibir reconocimientos distintos a los que corresponde su investidura institucional.

ARTICULO 14.- Los Servidores Públicos no podrán encomendar al personal subordinado la ejecución de trabajos distintos a los oficiales.

ARTICULO 15.- Los servidores públicos del Gobierno del Estado deberán presentar su declaración patrimonial y la de modificaciones a la misma, conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado y podrán hacerla del conocimiento público si así lo estiman pertinente.

ARTICULO 16.- La Comisión de Gasto-Financiamiento dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley de la Hacienda Pública del Estado interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Etica de la Administración.

ARTICULO 17.- Las sanciones administrativas aplicables a los Servidores Públicos que infringan el presente Código, serán las previstas en la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de las sanciones previstas en las Leyes Penales y Civiles del Estado.

ARTICULO 18.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, previa denuncia, procederá en términos de las Leyes de la Materia a ejercitar acción penal cuando la conducta de los servidores públicos constituya un delito.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
M.V.Z. FABIAN PEREZ FLORES
Rúbrica

EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO
C.P. SILVIA OLIVARES SANCHEZ
Rúbrica

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número extraordinario de 3 de mayo de 1999.